Residuos Peligrosos RESPEL
Mantenimiento de equipos

Durante las actividades realizadas únicamente se generó el siguiente residuo peligroso:

- Aceite hidráulico usado proveniente del cambio realizado en los equipos. Este residuo se clasifica como peligroso debido a su potencial contaminante para suelo, agua y salud humana. Total de residuo generado: 1 litro

Manejo del residuo peligroso generado:

- El litros de aceite hidráulico usado fue recolectado en un recipiente hermético. Correctamente identificado como residuo peligroso. Almacenado temporalmente en condiciones seguras para evitar derrames.
- El litro de aceite hidráulico usado fue entregado siguiendo la cadena de gestión autorizada:
 1. Empresa receptora inicial: Soltinco Ltda.
 2. Empresa que recibe para gestión intermedia: ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES.
 3. Empresa Gestora final autorizada: RECIPROIL LTDA
- La empresa RECIPROIL LTDA es la encargada final de realizar el proceso de transformación y aprovechamiento del aceite usado, garantizando un tratamiento ambientalmente adecuado del residuo.

Se adjunta como soporte el certificado de recibo del litro de aceite por parte de la empresa Soltinco LTDA, la cual será la encarga de realizar la entrega del aceite a la siguiente empresa relacionada en la cadena de entrega anterior

Se menciona nuevamente que solo se hizo entrega de un (1) litro de aceite a la empresa Soltinco, sin embargo, dicha empresa solo solicita la recolección de los aceites recibidos a la empresa Aceites Usados G&S cuando recolectan mas de 55 galones en los recipientes de seguridad que tienen para almacenamiento

Se adjuntan los documentos legales de las empresas encargadas del transporte y la disposición final del residuo

Cordialmente,



FIRMA: Rubén Darío Jaramillo Serrano
NIT: 900197421-8
Representante Legal
JARINOX S.A.S

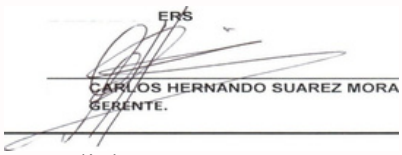
SOLTINCO LTDA.
Especialistas en Lubricación Industrial

Bogotá, 6 de Febrero 2026

Señores
JARINOX SAS
Atencion karen Gomez

Apreciados Señores:

En relación al aceite usado que recogimos en sus instalaciones 1 litro, se procedió a su disposición final a través de nuestro aliado gestor ¨ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES¨ según certificación 1956-2025 , conforme con las normas ambientales emitidas por la secretaria del medio ambiente y demás autoridades competentes. .



Cordialmente
Carlos Hernando Suarez Mora
Gerente General

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, Decreto 330 de 2003, Resolución 1188 del 1 de Septiembre de 2003, la Resolución 2173 del 31 de Diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Mediante Radicado 23887 del 7 de Julio de 2005, el señor Yesid Gómez Franco identificado con la C.C No. 79.280.868, en calidad de Representante legal de la Sociedad RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA - RECIPROIL LTDA de Nit. 900.011.213-4, presenta el formulario de solicitud de licencia Ambiental, para el procesamiento de Aceites Usados. Adjunto a este documento, presentan el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, planos hidráulicos y sanitarios, plano de localización general, específica de las redes, de las líneas de distribución, certificado de uso de suelo.

Que mediante Auto No. 2080 del 10 de agosto de 2005, este Departamento dispuso: "Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el procesamiento de aceites usados, a favor del señor Yesid Gómez Franco, en calidad de representante legal de Reciproil Ltda., o quien haga sus veces, para la empresa ubicada en la Transversal 124 26 – 76/78".

Que obra en el expediente el formato de autoliquidación 11754 del 31 de mayo de 2005 por valor de un millón quinientos mil pesos m/cte ($1`500.000.oo), los cuales fueron cancelados en el Banco de Occidente, en cumplimiento a lo dispuesto en los mandatos de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de Diciembre del 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial analizó y evaluó el documento de "Solicitud de Licencia Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados y con fundamento en este emitió el Concepto Técnico No. 900 del 30 de enero de 2006, en el cual destaca los siguientes elementos:

- **Uso del Suelo.** La bodega destinada para la planta de procesamiento de aceites usados de RECIPROIL LTDA., se encuentra ubicada en el Barrio Fontibón de la Localidad de Fontibón, cuyo uso del suelo es de tipo Industrial según lo estipulado en el Acuerdo 6 de 1990, de acuerdo al concepto de uso del suelo Nº 051-0971 del 14/02/05 emitido por la Curaduria Urbana Nº1. Como soporte de lo anterior, se anexa el concepto de curaduría.

- **Instalaciones.** La bodega es semicubierta y la totalidad de las operaciones se realizan dentro de esta, incluyendo el cargue y descargue del aceite usado. Cuenta con áreas adecuadas para cada una de las operaciones del proceso de aceites, cuyos pisos son en concreto y tanto el área de acopio temporal de aceite sin procesar como el área de acopio de aceite procesado

estarán confinadas en caso de un derrame por diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

- **Capacidad Planta**. El volumen estimado a procesar mensualmente es de 30.000 gal. de aceites lubricantes usados, pero la planta tiene una capacidad de procesamiento máxima de *14.000 gal/día.*

- **Vertimientos.** El vertimiento industrial generado por la operación del proyecto corresponde a las aguas aceitosas cuyos volúmenes de generación al mes oscilan en 300 a 450 gal. sobre un volumen de producción de 30.000 gal., dichos residuos se descargan en recipientes plásticos para posteriormente ser tratados en la unidad de tratamiento de aguas aceitosas. El agua tratada y acondicionada es vertida a la red de alcantarillado por red independiente, como se *indica en* los planos de redes hidráulicas y sanitarias (ver anexo2). Las instalaciones cuentan con caja para muestreo interno y externo a la bodega.

- **Lodos.** Se genera una cantidad aproximada equivalente en volumen entre 120 a 300 gal. de lodos por cada 30.000 gal. de aceite usado procesado. *La alternativa de disposición para este* residuo es la incineración, a través de un gestor externo.

- **Emisiones atmosféricas.** No se generan emisiones a la atmósfera en ninguna de las operaciones y actividades productivas del proyecto.

- **Impactos Ambientales**. El evento que puede considerarse como más probable para la afectación del componente agua, son los derrames y *fugas de aceite ya que puede alcanzar* puntos de conexión con el sistema de alcantarillado. En cuento al suelo y aguas subterráneas, es poco probable su afectación, ya que la existencia de pisos en concreto, evitan la penetración del aceite al suelo y su posterior deterioro a los recursos, así como los diques de contención en las áreas de operación, los materiales de control de fugas y que en el área de producción no existe ninguna conexión con el sistema de alcantarillado. Además, el aceite usado por tratarse de un producto altamente viscoso y de poca movilidad, en el caso de alcanzar *los suelos se retiene allí, por lo que la posibilidad* de contaminación de aguas subterráneas es considerada como muy baja.

- **Calidad del aceite**. Dentro del estudio presentan un análisis teórico de la calidad anterior y posterior del producto, basada en datos empíricos y estadísticos recopilados y en la eficiencia de la maquinaria y el proceso del tratamiento. Con relación al tipo de aceite a manejar y al tipo de aceite producido, en el estudio aclaran que por la heterogeneidad del aceite usado y las *diferentes clases de aceite existentes en el mercado, para garantizar un producto de calidad* una vez iniciada las actividades en la planta, realizaran una caracterización al aceite usados antes de tratamiento y una caracterización al producto final después de tratamiento, con el fin de garantizar la eficiencia y calidad del producto final.

Una vez determinados los posibles impactos que se sucederán por el proyecto de Procesamiento de Aceites Lubricantes Usados, presentado por la EMPRESA RECIPROIL LTDA., el EIA presenta

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

los planes en los cuales se recopilan las medidas de manejo ambiental necesarias para hacer viable el proyecto: análisis de riesgos, plan de acción y sus medidas de prevención contra derrames y fugas, plan de seguimiento y monitoreo y plan de atención de contingencias.

De acuerdo a lo expuesto en el EIA, **el proyecto es viable** de desarrollar desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se aplique lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa RECIPROIL LTDA.

Igualmente, concluye: "De acuerdo con el análisis y la evaluación técnica realizada al documento "Solicitud de Licencia Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados", se puede establecer que se encuentra sujeto a los términos de referencia expedidos por el DAMA, por tal razón se **DEBE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL** para el desarrollo del proyecto a la EMPRESA RECIPROIL LTDA., el cual será desarrollado en las instalaciones ubicadas en la Transversal 124 Nº 26 – 76/78.

Que mediante radicado DAMA 47402 del 20 de diciembre de 2005, el señor Yesid Gómez, allega complementación al Estudio de Impacto Ambiental. Igualmente, con radicado 7413 del 21 de febrero de 2006, anexa programa de cierre y desmantelamiento para la Planta de tratamiento de aceites usados RECIPROIL LTDA.

Que mediante Auto No. 831 del 5 de abril de 2006, este Departamento Declara reunida toda la información requerida para el trámite de la Licencia Ambiental, solicitada por la sociedad comercial denominada Reciclaje de Productos y Aceites Ltda RECIPROIL LTDA, en cabeza de su Gerente, señor Yecid Gómez Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.280.868, para el procesamiento de aceites usados, exclusivamente en las instalaciones de la Transversal 124 No. 26 – 76/78, localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, emite el Concepto Técnico No. 3948 del 10 de mayo de 2006, con el cual da alcance al Concepto Técnico No. 900 del 30 de enero de 2006, con el cual concluye que la Sociedad ha cumplido con todas las exigencias requeridas por este Departamento y en consecuencia sugiere OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL para el desarrollo del proyecto en mención.

Que el DAMA con resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, adoptó el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital. Así en su artículo primero dispuso: "La presente tiene por objeto adoptar en todas sus parte el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.".

Que la disposición en cita consagró en su artículo 4. –"Obligaciones generales -. Las prácticas, procedimientos, conductas o comportamientos descritos en el Manual de Normas y Procedimientos

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

para la Gestión de los aceites usados, para cada uno de los actores involucrados en la cadena de los aceites usados, tienen la naturaleza jurídica de ser obligatorios y deberán observarse en todo momento conforme a lo allí dispuesto, su incumplimiento acarreará las sanciones a que haya lugar."

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (...) La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos requieren de Licencia Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA - RECIPROIL LTDA de Nit. 900.011.213-4 a través del señor YESID GÓMEZ FRANCO identificado con la C.C No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, para el procesamiento de aceites usados en la Transversal 124 26 – 76/78 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución, no ampara ningún tipo de actividad diferente a la descrita en los documentos aportados dentro del presente trámite y que fueron evaluados a través de los Conceptos Técnicos números 900 del 30 de enero y 3948 del 10 de mayo de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad RECIPRIOL LTDA a través de su representante legal o de quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental presentado en el "Estudio de Impacto Ambiental para el Procesamiento de Aceites Usados".

- La Resolución 1188 de 2003 del DAMA especialmente los Art. 15 y 16, por la cual se adopta el Manual de Aceites Usados y principalmente lo estipulado en su Capitulo 4 – Normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados en las Instalaciones de Procesadores y/o Dispositores Finales.

- Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibido el reporte, la copia respectiva del reporte de movilización de aceite usado.

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Los aceites usados provenientes del sector eléctrico o actividad afín, deberán ser recibidos con la documentación necesaria que certifique los niveles contenidos de PCB`s (los cuales deben ser menores a 50 ppm), o en su defecto deberán ser analizados por un laboratorio debidamente acreditado. En caso de encontrar aceites usados con concentraciones superiores a 50 ppm, se informará de inmediato al DAMA y deberán movilizarse y manejarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de PCB`s para Colombia, desarrollado por el Ministerio del Medio Ambiente.

- Presentar soportes de la disposición final de los escombros generados en la adecuación de la bodega – cajas interna y externa del vertimiento industrial, cuyos lugares (escombreras) deberán estar autorizados por la autoridad ambiental competente.

- Presentar semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la Empresa que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.

- Generar y enviar al DAMA un Informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnético del aceite usado recibido, el tipo de proceso o disposición realizado a este y el volumen del producto generado (Pág. 41 del Manual de aceites usados).

- Una vez se encuentre en la fase de operación deberá realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales diligenciando el formato y sus anexos y presentar las memorias técnicas de diseño y descripción del sistema de tratamiento para los vertimientos industriales, así como realizar y presentar ante el DAMA las pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45).

- Presentar una caracterización del vertimiento realizada en la caja de inspección externa, el muestreo debe ser puntual y los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoáctivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente certificado por una autoridad competente.

- Garantizar en todo momento la calidad del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, para lo cual deberá presentar cada 4 meses la caracterización del producto, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1446 del 05 de octubre de 2005.

- Presentar en un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario posteriores al inicio de actividades de la planta de procesamiento de aceites usados, la siguiente información:

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Definir en que rango esta ubicado el combustible obtenido del procesamiento de aceite usado, de acuerdo a la clasificación de combustibles existentes en el país por parte de ECOPETROL (soportarlo técnicamente).

- Presentar caracterización del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, la cual debe ser realizada por el método ASTM D 396, adjuntando las tablas de resultados soportadas por un laboratorio idóneo en el tema e informando como mínimo los siguientes parámetros:

PROPIEDADES	METODO	UNIDADES
AGUA	D 95	% Vol
AGUA Y SEDIMENTO	D 1796	% Vol
AZUFRE TOTAL	D 4294 (o D2622 Y D 1552)	% masa
CENIZA		
GRAVEDAD API	D 287	
POTENCIA CALORÍFICA BRUTA	D 4868 (o D 240)	KJ / Kg
PUNTO DE PLUIDEZ	D 97	°C (°F)
PUNTO DE INFLAMACIÓN	D 93	°C (°F)
VISCOSIDAD A 50°C	D 445	mm2/s
VANADIO		ppm
CADMIO		ppm
CROMO		ppm
ZINC		ppm
ESTAÑO		ppm

- Presentar estudio isocinético de caldera u horno propia o de un usuario que utilice el combustible liquido obtenido del procesamiento de aceites usados generado por su empresa, basado en los parámetros estipulados en la Res. DAMA 1208/03 – Articulo 4 para fuentes de combustible externo e incluyendo los parámetros requeridos en el literal b, haciendo la correspondiente corrección por O2 de referencia. Dicho estudio isocinético deberá ser auditado por personal técnico del DAMA, para lo cual deberá solicitar la programación de la auditoria con un periodo de anticipación de 20 días.

- Informar el procedimiento de distribución del combustible obtenido del procesamiento de aceites usados, cual es la proporción de mezcla con otros combustibles si la hay y cuales combustibles se utilizan para la mezcla.

- Presentar listado de las empresas ubicadas en jurisdicción del Distrito Capital, a las cuales se les distribuye el producto, con las cantidades entregadas en forma mensual durante el año 2005 y lo transcurrido de 2006.

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Presentar y soportar técnicamente los factores de emisión determinados para el producto obtenido del procesamiento de aceites usados.

Finalmente, es importante recordarle que la Licencia Ambiental es exclusivamente para la operación de la planta de Procesamiento de Aceites Usados y no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a la actividad especifica de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se determine el desmantelamiento o terminación del proyecto, obra o actividad, deberá dar cumplimiento a las actividades señaladas en el radicado DAMA No. 7413 del 21 de febrero de 2006, el cual fue analizado por este Departamento mediante Concepto Técnico No. 3948 del 10 de mayo de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo de la actividad objeto de la presente Licencia.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de detectarse durante la etapa de ejecución y operación del proyecto objeto de esta licencia, efectos ambientales no previstos, el beneficiario, deberá informar de tales hechos al DAMA, para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental podrá ser modificada en los casos que se citan a continuación, ajustándose la actuación al procedimiento que para el efecto consagra el Decreto 1220 de 2005, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

RESOLUCION No. 1825

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.

En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar a la autoridad ambiental competente, autorización quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión, deberá anexarse copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, los cuales deben haber sido expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario debe registrar en el DAMA, la valla que anuncie la obra de construcción conforme a los requisitos y exigencias que para el efecto dispone el Decreto 959 del 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, para el seguimiento ambiental del proyecto, y para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar la presente Resolución al señor YESID GÓMEZ FRANCO identificado con la C.C No. 79.280.868 representante legal de la Sociedad RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA – RECIPROIL LTDA Nit. 900.011.213-4, en la Av. 42 No. 16 B – 23 de esta ciudad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 15 AGO 2006

CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
Directora

Aprobó: Luz Yolanda Morales Peña / DM-07-05-1112 Reciproil

FORMARTE
Nit. 830515061-1

CERTIFICADO N° 479

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

El suscrito Director de la Institución de Formación Laboral para el Trabajo y el Desarrollo Humano Grupo Formarte SAS, con reconocimiento en la Resolución número 04822 de Junio 09 de 2009, y amparados en el Decreto 1609 de 2002, Resolución 1223 de 2014 y actualización N°20243040051775 por medio de la cual "se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición", Resolución 2328 de 2016 y Resolución 5747 de 2016 y mediante acto el administrativo de cambio de propietario y de razón social según Resolución número 04508 de Abril 22 de 2013.

HACEN CONSTAR QUE:

DARWIN SALAZAR HINCAPIÉ identificado con **CC 80913586,** se matriculó y aprobó el **CURSO DE RENOVACIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE CARGA QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS,** que tuvo fecha de inicio el 24 de mayo y finalizó el 25 de mayo del mismo año, con una duración de 20 horas.

La presente constancia se expide el 27 de mayo de 2025 y tiene vigencia hasta el 25 de mayo del 2026.

Para constancia, firma:



Andrés Julián Marín Marín
Rector

Dado en Medellín a los 27 días del mes de mayo de 2025

Esta constancia no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

FORMARTE
Nit. 830515061-1

CERTIFICADO N° 396

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

El suscrito Director de la Institución de Formación Laboral para el Trabajo y el Desarrollo Humano Grupo Formarte SAS, con reconocimiento en la Resolución número 04822 de Junio 09 de 2009, y amparados en el Decreto 1609 de 2002, Resolución 1223 de 2014 y actualización N°20243040051775 por medio de la cual "se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición", Resolución 2328 de 2016 y Resolución 5747 de 2016 y mediante acto el administrativo de cambio de propietario y de razón social según Resolución número 04508 de Abril 22 de 2013.

HACEN CONSTAR QUE:

Hincapie Uriel Salazar identificado con **C.C. 19401980,** se matriculó y aprobó el **CURSO DE RENOVACIÓN PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE CARGA QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS,** que tuvo fecha de inicio el 22 de marzo de 2025 y finalizó el 23 de marzo del mismo año, con una duración de 20 horas.

La presente constancia se expide el 25 de marzo de 2025 y tiene vigencia hasta el 23 de marzo del 2026.

Para constancia, firma:

Andrés Julián Marín Marín
Rector

Dado en Medellín a los 25 días del mes de marzo de 2025

Esta constancia no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

Licencia de funcionamiento 4822 de Junio 09 de 2009 / Institución para el trabajo y el desarrollo humano. / Cambio de razón social mediante resolución 04508 de Abril 22 de 2013 del municipio de Medellín.
Vigilado y regulado por la Secretaría de Educación Municipio de Medellín.

RESOLUCIÓN No. 05540

"POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 02119 del 16 de agosto del 2019 (2019EE187627),** otorgó el Registro Único de Movilización de Aceites Usados **No. 062 de 2019**, a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.,** identificada con NIT 901.003.974-0, representada legalmente por la señora **CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.649, y/o quien haga sus veces, ubicada en la **Calle 8 A No. 38 – 77, Oficina 417** de esta ciudad, para los vehículos con placas **TBZ753** y **EVM665**; por un término de 3 años.

Que, la precitada resolución fue notificada personalmente el día **23 de agosto del 2019**, a la señora **CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.649, en calidad de representante legal de la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.,** con NIT 901.003.974-0, y conforme lo anterior quedó **ejecutoriada el día 09 de septiembre del 2019**.

Que, a través del radicado No. **2022ER201368 del 08 de agosto del 2022**, la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.,** con NIT 901.003.974-0, a través de su representante legal la señora **CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.649, solicitó la renovación de la **Resolución No. 02119 del 16 de agosto del 2019 (2019EE187627)** mediante la cual se otorgó el Registro de movilización de aceites usados **No. 062 de 2019** para los vehículos, con placas **TBZ753** y **SPO471.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 05540

Que, una vez fue analizado el radicado anterior, se concluyó que, no procedía la renovación de la **Resolución No. 02119 del 16 de agosto del 2019 (2019EE187627)** "*POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*"**,** toda vez que está en su artículo tercero establece: *"(...)El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro*", y debido a que el Registro de movilización de aceites usados No. **062 de 2019**, otorgado por el termino de tres (3) años, a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.003.974-0; para los vehículos con placas **TBZ753** y **EVM665** tenía como fecha de vencimiento el día **09 de septiembre de 2022**; y la solicitud de renovación se presentó el día **08 de agosto del 2022**; se entiende que esta solicitud fue presentada fuera del término estipulado para el trámite de renovación.

Así mismo, se evidencia en la solicitud de renovación radicada por el usuario, presentó un cambio en las condiciones esenciales que dieron lugar al otorgamiento del registro de movilización de aceites usados No. **062 de 2019**, debido a que se incluye un nuevo vehículo con placas **SPO471**; razones por la cual esta solicitud de renovación se tratará como un trámite administrativo nuevo.

Que, conforme lo anterior, fue evaluada la documentación presentada por la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.003.974-0, a través del radicado No. **2022ER201368 del 08 de agosto del 2022**, y se identificó que era pertinente iniciar el trámite de obtención de un nuevo Registro como Movilizador de Aceite Usado, para los vehículos con placas **TBZ753** y **SPO471**, por lo cual la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo profirió **Auto No. 06111 del 22 de septiembre del 2022 (2022EE243492),** acto administrativo que dispone, entre otros, lo siguiente:

> ***"(...) ARTÍCULO PRIMERO:*** *Iniciar el trámite administrativo ambiental de otorgamiento del* ***REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS****, presentado por la sociedad* ***ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.*** *con NIT 901.003.974-0, a través de su representante legal la señora* ***CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIÉ****, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.649, y/o quien haga sus veces, para los vehículos con placas* ***TBZ753*** *y* ***SPO471****, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente* ***SDA-18-2020-884****.(…)"*

Que, el mencionado auto fue notificado el día **06 de octubre del 2022** de forma electrónica, al correo electrónico aceitesusadosgs@gmail.com perteneciente a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.003.974-0 y que el mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05540

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión del vehículo, el día **14 de octubre del 2022**, a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.003.974-0, ubicada en la **Calle 8 A No. 38 – 77, Oficina 417** de esta ciudad, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante el radicado No. **2022ER201368 del 08 de agosto del 2022**, generando como resultado el **Concepto técnico No. 14166 del 10 de noviembre del 2022 (2022IE291797),** el cual indicó lo siguiente:

"(…) ***4. CONCLUSIONES***

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	***SI***
JUSTIFICACIÓN *De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario* ***ACEITES USADOS G & S SOLUCIONESS.A.S.*** *es objeto del trámite de* ***REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS****, y, por lo tanto, mediante los radicados 2022ER201368 del 08/08/2022, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 06111 del 22/09/2022.* *Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario* ***ACEITES USADOS G & S SOLUCIONESS.A.S.****, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Titulo 6 del Decreto 1076/2015.* *Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 14/10/2022, desde el punto de vista técnico se considera* ***VIABLE*** *otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:* ➢ *Furgón Chevrolet línea NPR, modelo 2012 y placa TBZ 753.* ➢ *Carro tanque Ford línea Cargo 815, modelo 2006 y placa SPO 471.*	

(…)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05540

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que*: "…Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación…".*
Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

> ***"(…) Artículo 71º.-*** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (…)"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (…)"*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.
Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

"(…) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (…)"

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

"(…) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, elcual podrá ser renovado previa solicitud (…)"

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- **Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

> ***"(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas* ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***
>
> *1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
> *2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
> *3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*
> *Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (…)"* (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capitulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Así las cosas, y de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto técnico No. 14166 del 10 de noviembre del 2022 (2022IE291797),** el cual da viabilidad para otorgar el Registro Único de Movilización de Aceites Usados a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.003.974-0, para los vehículos con placas **TBZ753** y **SPO471,** esta entidad otorgará el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 081 del 2022,** solicitado por la sociedad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05540

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente*: "(…) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (…)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 081 del 2022,** solicitado por la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** con NIT 901.003.974-0, a través de su representante legal la señora **CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.649, y/o quien haga sus veces, ubicada en la **Calle 8 A No. 38 – 77, Oficina 417** de esta ciudad, para los vehículos con placas **TBZ753** y **SPO471,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05540

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 081 del 2022**, se otorgará por un período de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** con NIT 901.003.974-0, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** con NIT 901.003.974-0, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados. 7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** con NIT 901.003.974-0, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
7. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

8. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargados con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles. c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
c) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
d) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
e) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
f) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
c. Por solicitud de cancelación.
d. Por aceptación del desistimiento.
e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Por otro lado, con el fin de que se contemplen condiciones seguras que no generen eventos contingentes que puedan afectar el aire, los suelos y aguas superficiales y subterráneas, o generar ambientes nocivos para los receptores poblacionales, se deberán establecer las medidas de mitigación, prevención y control de derrame y de atención de los impactos ambientales además de garantizar la gestión integral de los Residuos Peligrosos que genere de acuerdo con el Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

Finalmente, se debe considerar que las estrategias de atención de eventos contingentes que puedan derivarse en potenciales afectaciones al recurso hídrico subterráneo y/o del suelo, deben estar encaminadas hacia la atención primaria del evento, a través de la cual se suspenda la fuente del evento y contener hasta donde sea posible la migración de producto. En cuanto a las alternativas de remediación del sitio, estas no podrán ejecutarse sin autorización previa de la autoridad ambiental, quien, según el modelo conceptual del sitio y los antecedentes del evento, fijará a través de un acto administrativo motivado, las condiciones de investigación específicas.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05540

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con referencia al Expediente **SDA-18-2020-884.**

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario o beneficiario del permiso deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la esta Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.** con NIT 901.003.974-0, a través de su representante legal la señora **CAROL JOHANA SALAZAR HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.517.649, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Calle 8 A No. 38 – 77, Oficina 417** de esta ciudad, o en el correo electrónico aceitesusadosgs@gmail.com, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 05540

ARTÍCULO NOVENO. -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: ***Concepto técnico No. 14166 del 10 de noviembre del 2022 (2022IE291797)***
USUARIO: *ACEITES USADOS G & S SOLUCIONES S.A.S.*
EXPEDIENTE: *SDA-18-2020-884*

Elaboró:				
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220457 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/11/2022
Revisó:				
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	22/12/2022
Aprobó: **Firmó:**				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/12/2022

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia